

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00031-00**.
PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE : LUIS SEGUNDO CALDERON TORRES.
DEMANDADOS : IVÁN DE JESÚS CALDERON TORRES – LADIS CALDERON TORRES – HILDA ROSA CALDERON NORIEGA – JOSEFA ELOISA CALDERÓN – MILADYS CALDERON TORRES – KATIA MARÍA CALDERON TORRES – PATRICIA CALDERÓN TORRES – CLARILUZ CALDERÓN TORRES – JUAN JOSÉ PINO CALDERÓN – JORGE LUIS PINO CALDERÓN.

Entra al Despacho la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA incoada por el señor LUIS SEGUNDO CALDERON TORRES, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores IVÁN DE JESÚS CALDERON TORRES, LADIS CALDERON TORRES, HILDA ROSA CALDERON NORIEGA, JOSEFA ELOISA CALDERÓN, MILADYS CALDERON TORRES, KATIA MARÍA CALDERON TORRES, PATRICIA CALDERÓN TORRES, CLARILUZ CALDERÓN TORRES y los señores JUAN JOSÉ y JORGE LUIS PINO CALDERÓN respectivamente, en representación de su difunta madre LEDYS MERCEDES CALDERON TORRES (Q.E.P.D.), para el correspondiente estudio de admisión conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda radicada, observa que, el Registro Civil de Nacimiento del demandante, aportado con el escrito genitor, no demuestra el vínculo filial con los causantes LUIS GREGORIO CALDERÓN ZEQUEIRA (Q.E.P.D.) y CLARA TORRES DE CALDERÓN (Q.E.P.D.), toda vez que no tiene la firma de los mismos en los datos del declarante sino la firma del señor LUIS SEGUNDO CALDERON TORRES; tampoco presenta nota marginal en donde se indique por qué no fue firmado por este; por tanto, se requiere subsanar en dicho sentido.

De otra parte, se omitió suministrar el lugar, dirección física y electrónica por medio de cual recibirá notificaciones el señor IVÁN DE JESÚS CALDERON TORRES, o en el caso de desconocerlo, hacer la respectiva manifestación bajo gravedad de juramento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P. Así mismo, respecto al canal digital, se deberá informar la manera cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1 y 2, en concordancia con el artículo 82 numeral 10 de la misma norma y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, seguida por el señor LUIS SEGUNDO CALDERON TORRES, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores IVÁN DE JESÚS CALDERON TORRES, LADIS CALDERON TORRES, HILDA ROSA CALDERON NORIEGA, JOSEFA ELOISA CALDERÓN, MILADYS CALDERON TORRES, KATIA MARÍA CALDERON TORRES, PATRICIA CALDERÓN TORRES, CLARILUZ CALDERÓN TORRES y los señores JUAN JOSÉ y JORGE LUIS PINO CALDERÓN respectivamente, en representación de su difunta madre LEDYS MERCEDES CALDERON TORRES (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOZCÁSELE personería jurídica al abogado JAIRO DAVID GNECCO PEINADO con T.P. No. 290.205 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor LUIS SEGUNDO CALDERON TORRES conforme a los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8353a469e4163dd3bc93db9be2ff17fb87dd5945d10c923cb91ba91e252b774e**
Documento generado en 03/03/2023 05:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>